

Aprueban Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2005, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 034-2006-EF

(*) Los Anexos del presente Decreto Supremo fueron publicados el 30 marzo 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 185-2004-EF se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 345 677 901,00), así como los lineamientos del proceso presupuestario de dichas Entidades;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 185-2004-EF, establece que en períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2005, así como por la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva para el “Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2005”;

Que, el inciso b) del numeral 23.2 del artículo 23 y el artículo 25 de la Directiva Nº 006-2005-EF/76.01 -Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2005-, establecen que la aprobación de Créditos Suplementarios se realiza mediante Resolución del Titular de la Entidad y se formalizan a través de Decreto Supremo; y la creación, fusión e incorporación de nuevas ETEs de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que corresponda efectuar, se aprueban en forma consolidada mediante Decreto Supremo;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28562 -Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005- dispensó para el referido año fiscal al Sector Público No Financiero de lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 4 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, y del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28426 -Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005-;

Que, es necesario aprobar las modificaciones del Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, correspondiente al Año Fiscal 2005; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28562 -Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 - el artículo 6 del Decreto Supremo N° 185-2004-EF y los artículos 23 y 25 de la Directiva N° 006-2005-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 009-2005-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprueba Crédito Suplementario

Apruébase un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2005, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 193 238,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS

Fuente de Financiamiento

09 Recursos Directamente Recaudados	46 436 545,00
11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	784 904,00
13 Donaciones y Transferencias	3 971 789,00
TOTAL INGRESOS	51 193 238,00
	=====

(En Nuevos Soles)

EGRESOS

Categorías del Gasto

5 Gastos Corrientes	43 301 973,00
6 Gastos de Capital	7 320 977,00
7 Servicio de la Deuda	570 288,00

TOTAL EGRESOS 51 193 238,00

=====

Artículo 2.- Desagregado del Crédito Suplementario

El desagregado del Crédito Suplementario aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Ingresos de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento.	Anexo N° I
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Donaciones y Transferencias	Anexo N° III-3

Artículo 3.- Plazo de Aprobación y Presentación del Presupuesto de Apertura considerado en el Crédito Suplementario

Las Entidades que por aplicación de la presente norma formalicen su Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2005, deberán aprobar mediante Resolución del Titular de la

Entidad, el desagregado del Crédito Suplementario dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, a nivel de fuente de financiamiento y categoría del gasto.

Copia de la citada resolución, así como de los formatos y anexos que corresponda, visados por el Titular de la Entidad y el Jefe de la Oficina de Presupuesto son presentados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas